

## REGLAMENTO (CEE) N° 1236/88 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1988

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de punto, de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740), originarios de Tailandia, beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3783/87 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3783/87, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 3782/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, de plafones individuales en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o a cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importa-

ción de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de punto, de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740) el plafón se establece en 38 000 piezas; que, en fecha de 27 de abril de 1988 las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Tailandia beneficiario de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

A partir del 9 de mayo de 1988, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3782/87, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia:

Número de Código	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0740	74  (1 000 piezas)	6104 11 00	Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
		6104 12 00	
		6104 13 00	
		ex 6104 19 00	
		6104 21 00	
		6104 22 00	
		6104 23 00	
		ex 6104 29 00	

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO n° L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.